

BOLETIN

DE LA

ACADEMIA COMERCIAL

Se publica mensualmente, en números de 8 páginas, y se remite gratis á las Corporaciones de índole análoga á la Academia, y redacciones de periódicos similares, esperando se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones.

Dirección y Redacción.—Gloria 20.
PRECIOS DE SUSCRICION POR UN AÑO.
Para los Sócios de la Academia 2 pesetas.
» el público 3 »

AÑO I.

PALMA DE MALLORCA 1.º DE JUNIO DE 1884.

NUM. 2.

SUMARIO.

Advertencia.—SECCION OFICIAL: Reglamento Orgánico de la Academia.—Situación de la misma en 30 Abril de 1884.—SECCION DOCTRINAL: II. Exámen Crítico de la Legislación de la Renta de Aduanas en España por *D. Enrique Sureda*.—Letras de Cambio, por *D. Pedro Martínez*.—El color en los vinos, por *D. Enrique Alzamora*.—La Situación de Cuba.—VARIEDADES.—NOTICIAS.

ADVERTENCIA.

Las personas ó corporaciones que reciban este BOLETIN, y no quieran honrarlo con su Suscripción, se servirán devolverlo á la Dirección del mismo, ántes del 15 del corriente.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ACADEMIA COMERCIAL. DE PALMA DE MALLORCA.

I.

DE LA ASOCIACION.

Artículo 1.º La Academia Comercial, creada en Palma, cuyo domicilio será esta ciudad, tiene por objeto principal, proporcionar la mayor suma de conocimientos, en punto á contabilidad y práctica mercantiles, y el mayor grado de ilustración en general, á cada uno de sus asociados, por el concurso espontáneo, libre y desinteresado de todos ellos; teniendo como punto de mira, la transformación en día tal vez no lejano, en una Asociación Cooperativa y de Socorros mútuos, á la consecución de cuyo fin irán encaminados todos sus esfuerzos.

Art. 2.º El objeto de la Academia podrá realizarse por los siguientes medios.

Para los fines Comerciales:

1.º Consulta Directa y por escrito, de cualquier

asociado, á la Junta Consultiva que será nombrada de entre los asociados de reconocida capacidad.

2.º Exposición en Reunion académica y periódica de reglas, métodos ó sistemas óbvios y rápidos, que aventajen á los conocidos ó generalmente seguidos para la consecución de un fin.

Para los fines Generales:

1.º Disertaciones ó conferencias, sancionadas por la Junta Consultiva, caso de ser públicas, y entre las cuales merecerán orden de prioridad las que se refieran á asuntos de actualidad ó de visible utilidad práctica.

2.º Discusion abierta en Reunion académica y periódica, sobre los temas que se presenten, los cuales deberán anunciarse en el interior del establecimiento con algunos días de anticipación, mereciendo ó den de prioridad los temas que traten asuntos puramente comerciales.

II.

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION.

Art. 3.º Para su régimen y administración tendrá la Academia una Junta General, una Junta de Gobierno y, en su día, una Junta Consultiva.

Art. 4.º Todos los cargos de la Academia serán gratuitos.

III.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 5.º Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Art. 6.º Las ordinarias se celebrarán mensualmente, para la revisión de cuentas y admision de sócios en la 1.ª quincena de cada mês.

Art. 7.º Las extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno cuando esta lo crea necesario.

Art. 8.º La Junta General se considerará constituida á la primera convocatoria, y sea cual fuere el número de los concurrentes en el día y hora señalados, procederá á discutir y votar los asuntos para que se hubiere reunido. Se exceptuarán de lo dispuesto en este artículo, los casos en que se trate de acordar derrame ó disolución de la Academia; todo lo cual solo podrá acordarse por una mayoría de dos terceras partes de los sócios que en aquel día cuente la Asociación.

Art. 9.º Los sócios que, habiendo sido avisados

no asistan á la Junta General, no podrán reclamar contra sus resoluciones.

IV.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 10. Formarán la Junta de Gobierno siete asociados con los cargos siguientes:

Un Presidente.

Un Secretario con los cargos de Archivero y Bibliotecario.

Un Depositario-Contador.

Cuatro vocales.

Art. 11. Los individuos de la Junta de Gobierno serán elegidos de entre los asociados, en Junta General por mayoría absoluta de votos y en votación secreta.

Art. 12. La Junta de Gobierno nombrará de su seno al Presidente, Depositario-Contador y al Secretario.

Art. 13. En casos de enfermedad, ausencia ú ocupación imprescindible, los individuos de dicha Junta se sustituirán unos á otros en la forma siguiente:

El Presidente lo será por el vocal de más edad, que desempeñará las funciones del primero con el nombre de Vice-Presidente.

El Secretario lo será por el vocal de menor edad, que se denominará Vice-Secretario.

El Depositario-Contador, lo será por uno cualquiera de los asociados, de su libre elección.

Los vocales se sustituirán por orden de mayor ó menor edad.

Art. 14. La Junta de Gobierno se renovará por mitades en la primera Junta General ordinaria de cada año. En Enero de 1885 cesarán los tres vocales de menor edad.

Art. 15. Para que la Junta pueda deliberar y resolver, deben hallarse reunidos, á lo menos, la mitad más uno de sus individuos.

Art. 16. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1.^a Guardar y hacer guardar este Reglamento.

2.^a Resolver todo lo referente al régimen y administración de la Academia convocando, cuando lo creyere necesario, la Junta General.

3.^a Acordar la distribución de los fondos, de la manera más útil y económica, respetando las obligaciones contraídas anteriormente.

4.^a Revisar las cuentas y presentarlas á la Junta General.

5.^a Nombrar, separar y señalar sueldo al conserje y demás empleados del establecimiento.

6.^a Estudiar y proponer en su día los medios de completar el fin de la Asociación, convirtiéndola en Sociedad Cooperativa y de Socorros mútuos.

Art. 17. Los individuos de la Junta de Gobierno, turnarán por semanas en el cargo de vigilar por el buen orden del establecimiento, denominándose Vocales de Turno. El nombre del que turnare deberá estar de manifiesto en uno de los salones de la casa, pudiendo adoptar el Vocal de Turno, cuantas medidas exijan el decoro é interés de la Asociación, dando luego cuenta á la Junta de Gobierno, que podrá convocar por sí. El Presidente queda eximido de este cargo.

V.

DE LA JUNTA CONSULTIVA.

Art. 18. Una vez constituida la Asociación y convocada la Junta de Gobierno de su buena marcha, convocará, cuando lo crea oportuno, la Junta General para el nombramiento de la Junta Consultiva.

Art. 19. Esta se compondrá de cinco asociados con los cargos siguientes:

Un Presidente.

Un Secretario.

Tres vocales.

Estos cargos son compatibles con los de la Junta de Gobierno.

Art. 20. La Junta Consultiva, nombrará de su seno el Presidente y el Secretario.

Art. 21. Caso de ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones el vocal de más edad, tomando el nombre de Vice-Presidente.

Art. 22. Al Secretario le sustituirá el vocal de menos edad, con el nombre de Vice-Secretario.

Art. 23. La Junta Consultiva se renovará por mitades en la primera Junta General ordinaria de cada año.

En el primer año cesarán dos vocales designados por sorteo.

Art. 24. La Junta Consultiva tendrá un carácter puramente facultativo.

Art. 25. Son atribuciones de la misma:

1.^a Dilucidar y resolver cuantas consultas se le hagan por cualquiera de los asociados con arreglo al párrafo 1.^o del artículo 2.^o, dando su contestación en igual forma.

2.^a Sancionar ó reprobado las conferencias que con el carácter de públicas se presenten.

3.^a Acordar lo conveniente acerca de los libros que estén á cargo del Depositario-Contador, y forma en que deben llevarse.

VI.

DEL PRESIDENTE.

Art. 26. Será Presidente de la Asociación el de la Junta de Gobierno.

Art. 27. Son atribuciones del Presidente:

1.^a Presidir todas las sesiones que celebren las Juntas de Gobierno y General y dirigir la discusión en ellas.

2.^a Decidir con su voto en los casos de empate.

3.^a Hacer ejecutar los acuerdos, así de la Junta General como de la de Gobierno.

4.^a Llevar la firma y representación de la Academia.

5.^a Señalar los días en que deban reunirse la Junta General y la de Gobierno.

6.^a Proponer á esta última, lo relativo á la organización científica y administrativa, adquisición y dirección de material científico, formación de la Biblioteca, suscripción á periódicos afines con el objeto de la Asociación etc. y cuanto estime conducente para el desarrollo de la Academia.

7.^a Autorizar con su firma todas las cuentas, una vez revisadas por el Depositario-Contador.

(Se concluirá.)

SITUACION
DE LA ACADEMIA COMERCIAL
EN 30 DE ABRIL DE 1884.

ACTIVO.

Caja	Ptas.	151'54.
Recaudacion	»	43'00.
Gastos de instalacion	»	514'43.
Gastos generales	»	156'03.

Suma el Activo. Ptas. 865'00.

PASIVO.

Cuotas de entrada	Ptas.	435'00.
Cuotas mensuales	»	430'00.

Suma el Pasivo. Ptas. 865'00.

Movimiento de Caja.

Saldo anterior.	Ptas.	92'10.
Ingresado hasta hoy, segun detalle	»	225'50.

	Suma Ptas.	317'60.
Pagado id. id. id. id.		166'06.

Existencia Ptas. 151'54.

V.º B.º

EL PRESIDENTE
JOSÉ OTERO.

EL CONTADOR
JAIME BAUZÁ.

SECCION DOCTRINAL.

EXÁMEN CRÍTICO

DE LA LEGISLACION DE LA RENTA DE ADUANAS
EN ESPAÑA.

II.

Continuando el estudio histórico de la Legislación de Aduanas, encontramos algunos artículos de la ley de presupuestos del año económico de 1878-79, dignos de fijar la atención, por introducir importantes variaciones en la legalidad vigente á la sazón. Después de confirmar las facultades concedidas al Gobierno por los artículos 35 y 36 de la ley que acabamos de examinar, se manda por el art. 20, nombrar personas de reconocida competencia, para que abriendo la correspondiente información averigüen las consecuencias que haya producido la supresión del Derecho diferencial de bandera, y propongan los medios que juzguen convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional. Por el art.º 2º, se consideran como de cabotaje para el pago de los derechos de carga y descarga, los buques que conduzcan directamente pasajeros y mercancías

entre la Península y Ultramar. Este es el primer paso para declarar de cabotaje el comercio entre las Colonias y la Metrópoli.

Los artículos 23 al 25 fijan los derechos que han de satisfacer los azúcares de Ultramar; asunto importantísimo que dió margen á una larga serie de debates en ambas cámaras y cuya solución hubo de ser encomendada á una comisión especial de diputados y senadores.

Determina el artículo 29 que el Gobierno, previa información administrativa, oyendo á representantes del comercio, Junta de aranceles y valoraciones, corporaciones y particulares, procederá, si hubiere motivo para ello, á rectificar las clasificaciones y valoraciones de determinados grupos del arancel. Esta información administrativa ha producido muy buenos resultados, de suerte que su establecimiento ha sido un verdadero beneficio para nuestro comercio, que encontró en ella quien hiciese presentes al Gobierno sus reclamaciones y deseos.

No pasaremos ya mas adelante en la tarea que nos hemos impuesto; pero tampoco concluiremos nuestro trabajo sin dedicar algunos párrafos á la Ley general de Aduanas de 1849, y á las importantes disposiciones de la de 1869; entendemos que así debemos hacerlo, en cuanto á aquella siquiera no sea mas que por ser la primera que se dictó, y la base, puede decirse, de las que han ido publicándose; y en cuanto á la de 1869, porque viene á introducir una variación radicalísima en nuestro sistema comercial.

No es perfecto el arancel de 1849 pero acusa un verdadero adelanto; es esencialmente proteccionista, siéndolo en primer término para la industria agrícola, y reviste un carácter tal de sencillez y de unidad que, dada la varia legislación vigente entonces, fué como hemos ya dicho un paso importante hacia el progreso en materia de Aduanas. Comprende este arancel tres clases de derechos; unos fiscales, que fluctúan entre el 1 y el 14 ‰; otros, protectores, que oscilan entre el 25 y el 50 ‰ y otros como, el Diferencial de bandera, que no puede exceder de un 20 ‰. Como se vé cualquier artículo extranjero que adeudase el máximo de todos estos derechos, se encontraría recargado en un 80 ‰, lo cual equivale á prohibir su introducción en España; sea esto muestra del proteccionismo que caracteriza á este arancel. Diez y seis artículos de importancia quedan prohibidos por las razones que esta misma ley establece, y solo prohíbe por causas varias, que enumera, la exportación de algunos en muy limitado número. Los productos similares pagan por una misma tarifa; los extranjeros, una vez verificado el pago quedan completamente naturalizados. El Gobierno

se atribuye la facultad de establecer Aduanas y Depósitos en todos los puntos donde lo juzgue conveniente.

Tal es el espíritu que informa aquella ley, espíritu de unidad y uniformidad que sirve de fundamento á disposiciones provechosas para la Renta de Aduanas.

La reforma de 1839 lleva consigo un carácter libre cambista; no es extraño; predominaban entonces las corrientes liberales, y estas habian de trascender, en una ó en otra forma á la administración del país: las relaciones entre la administración y la política son tan íntimas, que cualquier cambio en el modo de ser de esta última, alcanza inevitablemente a aquella.

Lo dicho respecto del carácter de la ley de 1869 no quiere significar que estableciese desde luego el libre cambio; no podía establecerlo el ministro Sr. Figuerola sin que se vulneráran sacratísimos derechos nacidos al amparo de otras legislaciones. Lo que hizo aquella ley fué preparar las cosas para llegar al libre cambio en un periodo de tiempo mas ó menos largo, por medio de la rebaja lenta y gradual de los derechos protectores.

Esta ley empezó á regir en 12 de Agosto de 1869, veamos cuales eran sus principales disposiciones; la rebaja en un 33 % de todos los derechos establece una escala de 10 á 15 % como derechos fiscales para la Hacienda y un máximum de 30 á 35 % como recargo ó derechos extraordinarios; es decir, que los derechos protectores que establecía la ley de 1849, son sustituidos por los llamados de recargo ó extraordinarios; si bien rebajando considerablemente la escala de imposición: promete no reformar el arancel hasta 1. de Junio de 1875 y en los seis años siguientes rebajar los derechos extraordinarios hasta llegar á un 15 % como máximum. De suerte que si la reforma del ministro Figuerola se hubiese realizado, á los doce años la renta de Aduanas la hubieran constituido únicamente los derechos fiscales.

El arancel que acompaña á aquella ley divide ó clasifica el comercio en comercio de importación y comercio de exportación, y contiene además las siguientes bases: 1.ª Determina de un modo genérico los artículos que son libres á la importación y exportación; 2.ª Los que son libres despues de haber llenado algunas condiciones; 3.ª Declara abolido el Derecho diferencial de bandera; 4.ª Determina los géneros recargados por derechos especiales; 5.ª, 6.ª y 7.ª Fijan los derechos por los envases de las mercancías; 8.ª Determina la forma de comercio de importación y de reimportación; 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª Marcan las condiciones del comercio con Canarias y América, y la base 13.ª

Fija los géneros prohibidos, los cuales no lo son por puro proteccionismo sino por razones de alta administración.

Este arancel es de estructura clara y perfecta y en sus clasificaciones responde al principio de la sencillez, base de la posible cobranza, y como su tendencia era la de llegar á una situación libre-cambista, aquella sencillez hubiera venido á aumentarse mediante la desaparición del arancel de todos los artículos que en lo sucesivo deberían haber quedado libres de derechos.

Sea por esa sistemática guerra que generalmente declaran las situaciones políticas á los actos de los que las precedieron en el poder, sea porque los ministros de la Restauración creyesen ver un peligro en la continuación de las reformas planteadas en el sistema de Aduanas por la ley de 1869, es lo cierto que por un decreto de 1875 se suspendieron los efectos de esta ley. El nuevo procedimiento ha quedado preparado, los planes del ministro Figuerola no han fructificado, como su autor y el Gobierno de entonces se proponían y hoy día su nuevo planteamiento depende de la solución que el país venga á dar á las eternas cuestiones de la protección y del libre-cambio, debatidas actualmente en la política, en el libro y en la prensa.

Séanos permitido ántes de terminar, apuntar nuestro juicio respecto de lo que debiera ser la administración de la Renta de Aduanas. Entendemos que solo deben existir derechos fiscales, no derechos protectores; que aquellos deben ser muy módicos para evitar el contrabando, y que los aranceles obedezcan á un método sencillo, claro y ordenado: la Administración podría valerse de dos caminos para la cobranza de esta renta: 1.º la averiguación de la cantidad y calidad de los géneros por la Administración misma, ó, 2.º la declaración del comerciante, reservándose la Administración el derecho de investigar el valor y la naturaleza de las mercancías declaradas; debe tenderse á la libertad de comercio en condiciones á propósito y por medio de mútuos tratados á fin de que no se perjudiquen derechos nacidos á la sombra de otras disposiciones.

La recaudación ha de ser directa por la Administración; el arrendamiento solo lo admitiríamos en la misma forma en que el Banco de España tiene el de otras contribuciones; cualquiera otra forma de arrendamiento, aumentaría el vejámen de la contribución de Aduanas. La recaudación ha de ser cara; esto es, ha de representar para el Estado un gasto de importancia, ha de tener un personal bien retribuido y además del cuerpo pericial que tiene á su cargo el registro de las mer-

cancias, un cuerpo armado para evitar y perseguir el fraude.

Hemos de pedir, pues, reformas para este tributo; sean menores las tarifas, mas reducidos los derechos y entonces seria menor el contrabando y mayores los ingresos.

ENRIQUE SUREDA.

LETRAS DE CAMBIO.

UN CASO ESPECIAL.

No vamos à distraer la atencion de nuestros lectores largo tiempo.

Se trata de un caso especial y práctico, que suele presentarse frecuentemente en el negocio de letras. Exponer sobre él nuestra humilde opinion y librarla à la inteligente controversia de la Academia Comercial, es solamente nuestro propósito.

Hay letras que vienen giradas, contrariamente à lo que es de práctica, à pagarse en libras ó francos ó en su defecto al cambio que rija entre la plaza deudora y la acreedora, las cuales en la imposibilidad de que sean efectivas en las monedas indicadas, se cancelan siempre por medio de su reduccion à la moneda del pais pagador.

Esta clase de letras, que dicho sea de paso, no nos parecen convenientes en los mercados indirectos como el nuestro, que carecen de un centro oficial autorizado para fijar los cambios, y que no tienen al menos un sindicato de corredores convenido, para suplir por acuerdo la falta de aquel; dan lugar muy amenudo à enfadosas discusiones entre sus tenedores y sus librados, al tratarse de fijar el cambio que haya de servir para su extincion.

Suponiendo el caso de una de estas letras ¿cuál habrá de ser el cambio que haya de regular el pago?—Supongamos tambien que entre el tenedor y el pagador de la letra convienen en ultimar su operacion, basándose en la Cotizacion Oficial de la Bolsa de Madrid, y dándose el caso de que esta, como siempre suele suceder, no trae otro cambio mas corto cotizado, que el de à ocho dias vista, ¿ha de ser este el que habrá de servir para dicho arreglo ó ha de ser un cambio que equivalga al que se haria por giros à la vista?

Seguramente que habrá *girados* que se aferrarán al cambio de à ocho dias vista: lo sucedido en un caso asáz reciente, responderia con mas elocuencia sobre este particular que cuanto pudiera afirmarse en contrario sentido.

La opinion que nosotros adelantamos, es la de que podrá servir, en efecto, la cotizacion del cambio à ocho dias vista, pero solamente en cuanto se

reduzca este al que le corresponderia si fuese à la vista, pues al proceder de otra manera se perjudicaria el tenedor de la letra.

Hé aqui en lo que fundamos nuestra opinion:

Una letra que haya corrido ya los dias de vista à que venga girada, queda por este mero hecho exigible, esto es, cobrable à presentacion. Asi pues, no podria conformarse el cobrador con que se le pagara en una moneda que no le fuese dable utilizar sinó despues de un plazo de ocho dias, pues este en realidad resultaria si se conformase con aquel cambio. Tanto monta el tener demorado ocho dias el cobro de una letra sin que haya causa ni razon para ello, como el cobrarla à presentacion à un cambio que sea por papel à ocho dias vista.

La letra pues, cuyos girados tengan la facultad de pagarlas à los cambios del dia de sus vencimientos por no estar extendidas sino en monedas extrañas al pais que debe atendorlas, deben ser recogidas necesariamente al cambio sucesivo que se pagaria como corriente, si se quisiera tomar una letra para retorno que fuese, precisamente, cobrable à la vista ó sea à presentacion.

Salvo convenio en contrario, no se debe nunca admitir el que una letra que ya ha corrido su plazo correspondiente, sea este corto ó largo, sea de nuevo recargada con otro plazo cualquiera para el cobro de su propia importancia.

La razon que pudiera alegar el girado para que, no habiendo cambio oficial mas corto cotizado, que el de ocho dias vista, fuera este el que habrá de regular su pago, seria pueril y hasta de mala ley; pues nada mas fácil que calcular el cambio à la vista, cuando se sabe otro cambio cualquiera dado: mas fácil aun, en cuanto que, en la práctica se tiene ya de antemano establecido que la diferencia por cambio sobre la Península, Francia é Inglaterra à ocho dias vista comparado con el de à vista es de 178, 1 céntimo y 5 céntimos respectivamente.

Si se admitiese por un momento la pretension del librado en aquel caso, como sólida y corriente, seria tambien fuerza el admitir, à no venir otro cambio en la cotizacion, supongamos, que el de treinta dias vista ó mas, que este fuera tambien el que sirviera para todos los casos semejantes.

Como resumen de lo manifestado proponemos: Las letras giradas à pagar las monedas que no son de la plaza pagaderas, ó en sus equivalentes al cambio corriente de la plaza girada, deben satisfacerse calculando su cambio à la vista precisamente.

P. MARTINEZ.

EL COLOR EN LOS VINOS.

Es harto sabido que en la elaboracion de los vinos el color está en razon directa de la cantidad de oxígeno absorbido; pero no es menos cierto, que prolongada la accion del aire, decoloránse naturalmente los caldos, á tal punto que con frecuencia vemos transformarse en un tinte pajizo, vinos de un color casi negro; los de la Rioja, por ejemplo.

¿De qué dependerá pues, que una causa misma, dé por resultado efectos tan opuestos? La explicacion está en ciertas materias llamadas *colorantes* que nos suministra la película de las uvas; y apuntar siquiera sucintamente las propiedades de estas materias, dando á conocer, aunque con brevedad, algunas opiniones sobre ellas emitidas, es el único propósito que nos mueve á escribir este artículo.

En la película ú hollejo hallamos dos sustancias: azul la una, cuando pura, y amarilla la otra. Ambas se encuentran en las uvas tintas, y solo la amarilla en las uvas blancas.

El color azul, enrojecido por los ácidos, se disuelve fácilmente en el agua; no tanto en el alcohol ó aguardiente y es insoluble en el éter. Ataca la cal el color rojo, y si se hecha en cantidad excesiva decolora el vino: pero el yeso, obrando de distinta manera, aviva y conserva por mas tiempo, la coloracion de los vinos tintos.

La materia amarilla es soluble en el agua, alcohol y éter, de cuya facultad nace la permanencia del color amarillo en los vinos blancos, á diferencia de los tintos en que la sustancia roja se precipita por diferentes causas naturales y artificiales, entre estas el *tanino* cuando se usa en demasia, y la *gelatina*, que, aunque se emplea en pequeñas cantidades para los aclaros, debilita el color de los vinos rojos y hace transparentes los blancos.

A las sustancias azul y amarilla, Batilliat ha dado respectivamente los nombres de *pourprita* y *rosita*, asignando á las dos el color rojo de los vinos tintos. La primera cuando está pura y seca tiene el color rojo oscuro, casi negro; su sabor es acerbo y astringente; no se disuelve en el éter, y el alcohol de 85.º Gay—Lussac=33 1/2 de Cartier—la disuelve en la proporcion de seis gramos cinco decigramos por litro de alcohol. Tambien el ácido sulfúrico disuelve la *pourprita* y toma el color de ella. Los álcalis la transforman en verde y el amoníaco destruye el color rojo por completo.

La *rosita* aparece con las mismas propiedades: no se disuelve en éter, es soluble en el alcohol y transformada en verde por los ácidos, pero la gelatina y la albúmina no precipitan su color rojo, ya esté disuelto en agua, en alcohol ó en vino.

Maumené, al tratar de la materia colorante de los vinos tintos, establece una nueva nomenclatura, denominando á la sustancia origen de la coloracion *œnocyanina*: nombre formado de los términos griegos *vino* y *azul*. Sostiene que esta sustancia se vuelve parda mas ó menos oscura por la accion prolongada del amoníaco; que la potasa, sosa y cal actúan de igual suerte; que los ácidos concentrados no tienen casi accion sobre ella, y que el ácido sulfúrico la hace mas brillante y de un color rojo intenso, hasta violeta, si se pone en exceso, restableciendo el color en este caso, una simple adicion de agua. La *œnocyanina*, dice Maumené, es la única sustancia que colora los vinos tintos; la mayor ó menor intensidad, procede de la clase de uva, de la manera como se fabrica y de la cantidad de agua y ácidos libres contenidos en el caldo.

Mulder ha demostrado que los vinos contienen gran proporcion de estos ácidos, y que para neutralizarlos se usa una disolucion de carbonato de sosa.

Además de la *œnocyanina* Glenard ha obtenido otra sustancia colorante denominada *œnolina*. La primera es la que constituye la materia de los vinos tintos muy cerrados de color; la segunda se indica en los de color mas claro y transparente.

Si se inquiera el origen de una ó de otra sustancia en un caldo, no puede atribuirse á la variedad de la vid productora, toda vez que las procedencias no fijan aquellas materias. Nosotros creemos que cuanto mas ferruginoso es el terreno y segun que en la fermentacion éntre toda ó parte de la casca y escobajo, se significa mas ó menos el color, dominando la *œnocyanina* ó la *œnolina*.

Añadiendo á estos antecedentes, que existe otra sustancia amarilla cuya resistencia á la oxidacion hace que permanezca el color de los vinos blancos, así como que al perder los tintos su color distintivo aparezca seguidamente el amarillo, se comprenderá «que el cambio de color en los vinos tintos, procede de la oxidacion del ácido tánico y la precipitacion de la *œnocyanina* arrastrada por un ácido insoluble; marcando el progreso de la oxidacion, la decoloracion del caldo.»

ENRIQUE ALZAMORA.

LA SITUACION DE CUBA.

La situacion de Cuba reviste tal gravedad, que merece toda la atencion del pais y del Gobierno: y si las reformas económicas no se aplican con la rapidez que lo grave de la situacion exige, difícil

será evitar una catástrofe, como acertadamente dice nuestro ilustrado colega *El Día*.

¿De qué sirve todo ese absurdo sistema económico ideado para proteger el cultivo del tabaco, del café y, sobre todo, de la caña, en la gran Antilla? En otro tiempo, cuando Cuba podía pasar por el primer país productor de azúcar del universo, comprendemos que gentes ignorantes de las leyes económicas creyesen asegurarle por este medio una prosperidad imperecedera. Hoy no se concibe tan absurda idea.

Países tan fértiles y mucho más extensos que Cuba producen lo mismo, y á ménos precio, gracias á la libertad y el cultivo de la caña se ha extendido de tal suerte, que la oferta supera mucho á la demanda en casi todos los mercados.

Java exportó el año pasado 280.000 toneladas de caña de azúcar; la isla Mauricia, 120.000; la Reunion, 40.000; Brasil, 250.000, y luego cantidades crecientes de año en año Méjico, Venezuela, Ecuador, Nueva-Granada, República Argentina, Egipto, el Cabo de Buena Esperanza, Angola, Sumatra, Borneo, la India, Australia, las islas Hawái, Taiti, etc., etc. En 1883, estas comarcas han producido cerca de 2.500,000 toneladas de azúcar, y la caña puede cultivarse además en excelentes condiciones, en toda el Africa, en una buena parte de la América del Norte, en China, en las provincias rusas del Sur del Turkestan y del Cáucaso, donde ya se hacen ensayos con buenos resultados.

Entre tanto, la producción de azúcar baja en Cuba rápidamente.

En 1873 llegó á 740.000 toneladas; el año pasado descendió á 500.000, y este año no se espera que llegue á 440.000.

Como si esto fuera poco, un competidor nuevo y terrible le ha salido á nuestra Antilla: ese competidor es la isla de Santo Domingo, que en 1883 apenas tenía un ingenio y puede exportar hoy unas 15.000 toneladas. Además, los fletes desde Oriente se abaratan de tal modo, que el transporte de una tonelada de azúcar cuesta de Java á Inglaterra 50 pesetas; esto es, solo 10 más que desde Cuba, á pesar de que la distancia es casi triple.

Lo que decimos del azúcar puede aplicarse al café, cacao, tabaco y á todas cuantas plantas tropicales produzca ó pueda producir Cuba.

Los que sostienen el *statu quo* con el pretexto de hacer de la isla un gran mercado para España, no saben lo que dicen; porque, ¿cómo ha de comprar nuestras mercancías y los productos de nuestro suelo una colonia completamente arruinada?

(*El Comercio Ibérico.*)

VARIEDADES.

FAROL ELÉCTRICO.

Se ha ensayado un farol eléctrico de gran potencia para iluminar las locomotoras de los trenes, el cual despidió una luz de 4,000 bujías de intensidad, con brillo constante y suficiente para alumbrar la vía en una extensión de un kilómetro y medio. El generador para alimentar la corriente eléctrica funciona á voluntad del maquinista y mediante la fuerza que engendra la locomotora, y con este aparato se hacen asimismo funcionar las lámparas de incandescencia situadas en los wagones del tren. En los túneles, cruces, puentes, andenes de las estaciones y demas accidentes de la vía, hay colocadas lámparas eléctricas unidas entre sí por medio de un cable metálico que se extiende hasta media milla á ambos lados sobre la vía; de modo que al pasar el tren y mediante la acción de un conmutador inclinado debajo del generador eléctrico, se pone éste en relación con dicho cable, se establece el paso de la corriente, y se origina la iluminación de las lámparas, que dura mientras pasa el tren sobre dicho alambre eléctrico, cesando cuando haya recorrido el trayecto que ocupa el alambre.

UN JOB RELOJERO.

Copiamos de un colega la curiosa noticia siguiente:

«La ciudad de Milán ha venido á poseer un tesoro en la forma de un reloj hecho completamente con la miga del pan.

El fabricante ha sido un peruano que por tres años ha estado ocupado en la construcción de una obra tan singular como curiosa.

Muy pobre para comprar metal y teniendo solo una ración de pan diario, se abstenía de comerse la miga satisfaciendo su apetito con la costra. Usaba de cierta sal para solidificar la miga que después de seca se ponía muy dura é insoluble en el agua. El reloj es de un tamaño bastante grande y anda perfectamente.

La caja del reloj es también de la miga del pan y demuestra la gran paciencia y el talento artístico de su autor.»

EL SERVICIO TELEFÓNICO.

Con grata sorpresa hemos visto en los periódicos de la Corte que están muy adelantados en la dirección general de Telégrafos los trabajos preparatorios para el establecimiento de la red telefónica pública en Madrid y en las principales ciudades de España.

Dentro de muy poco tiempo ese servicio podrá ser utilizado por las personas que deseen comunicarse telefónicamente con sus amigos, clientes ó correspondientes, á semejanza de lo que se usa en las naciones más adelantadas de Europa y América.

La direccion general de Telégrafos se ha aprovechado de la experiencia adquirida en los demas paises, para todo lo que se refiere á la organizacion de la red, adopcion de aparatos y tarifas. Se ha juzgado mas ventajoso, mas normal y con mas condiciones de seguridad y garantía á favor del público el establecimiento de las líneas telefónicas por el Estado que por compañías particulares, las cuales tienen siempre como mira especial, en vez del interés público el afan de ganancia y de lucro. Así lo han entendido Suiza y Alemania, donde las redes telefónicas dependen del Estado, y de igual manera tambien lo están experimentando los gobiernos de los demás paises, que apenas entrados en la práctica del servicio telefónico piensan ya muy seriamente en incautarse de las líneas hasta ahora establecidas, á fin de favorecer al público librándolo de las codiciosas veleidades de las compañías.

El servicio que en Madrid y en las grandes capitales de España se establecerá en breve, es un servicio holgado, cómodo, fácil, con arreglo á los últimos adelantos en telefonía.

EXPERIENCIA AGRÍCOLA.

Son curiosas y tienen fundamento lógico las observaciones de un agricultor inglés, de las que resulta: que cuando el grano es sembrado en la direccion de Este á Oeste, el producto es mucho mayor que cuando la siembra se hace de Norte á Sur; porque en el primer caso, el sol brilla á través de las hileras, mientras que en el segundo, cada hilera forma una especie de muro que da sombra á la siguiente.

EL FIN DEL MUNDO.

Es un verdadero rompe cabezas, la leyenda india, segun la cual en el gran templo de Benares, alrededor del punto que marca el centro del mundo, se ven levantadas sobre un altar tres agujas de diamante, de la altura de un codo, gruesas como el cuerpo de una abeja. En una de estas agujas, Dios enebrió en el principio de los siglos 64 discos de oro puro, todos de distinto diámetro, colocados unos sobre otros en el orden de mayor á menor, el mas pequeño arriba. Llámasele á esto la torre de Brahma.

Dia y noche se suceden los sacerdotes al pié de este altar, ocupados en transportar la torre desde la primera aguja de diamante á la tercera, sujetándose á esta sola regla, dada por Dios: «No se puede mover mas que un disco á la vez, y no puede colocarse cada disco mas que sobre una aguja libre ó encima de un disco mayor.»

Cuando, siguiendo estrictamente estas reglas, los 64 discos se hayan transportado desde la aguja en que les colocó Dios á la tercera de las tres agujas, la torre y los brahmanes caerán convertidos en polvo, y llegará el fin del mundo.

No hay que temer, sin embargo, la proximidad de este dia. El número de movimientos y cambios que

hay que hacer con los discos está expresado por la suma de los términos de una serie, suma que equivale á cinco millones de siglos.

Es un problema de matemáticas relacionado con la teoria de las combinaciones y el Binomio de Newton.

SONETO.

Grabada llevas, corazon, la huella
Del dolor infinito que te acosa;
No ilumina tu noche pavorosa
Ni aun la pálida luz de blanca estrella.

Humo fué tu ilusion cándida y bella
Con sus ensueños de color de rosa;
Trocese en erial la selva umbrosa
Y en doliente gemido tu querella.

Mas al pesar intenso que te oprime
O por tu inquebrantable fortaleza,
Que de tan dura ley jamás se exime.

El que no rinde culto á la bajeza
Y en contra de ella valeroso esgrime
Las armas de su honor y su nobleza.

RAMO.

NOTICIAS.

En la noche del 7 último dió el sócio Don Manuel Cirer su anunciada conferencia sobre *El libre-cambio y el proteccionismo*. Además de una sólida argumentacion en favor del *libre-cambio*, acompañada de una razonada comparacion de ambas doctrinas, adujo gran copia de datos numéricos tomados de documentos fehacientes, en apoyo de sus conclusiones.

Creyendo la Junta de Gobierno de esta Academia, llegada la hora de dar cumplimiento al Artículo 18 del Reglamento, convocó el 15 del pasado á la Junta General proponiendo el nombramiento de la Consultiva para la que resultaron elegidos los Sres. siguientes:

- D. Juan Gonzalez Constant.
- D. Julian Galan.
- D. Pedro Martinez.
- D. Enrique Sureda.
- D. José Otero.

En Reunion Académica celebrada el viérnes 23, el sócio D. Pedro Martinez desarrolló su tema ¿A qué cambio deben pagarse las letras *irregulares* aun cuando se espese en ellas la obligacion de que sea al corriente? En la Seccion Doctrinal de este número podrán nuestros lectores ver en un artículo del mismo Sr. Martinez la sintesis de su argumentacion.

Tipografía de Bartolomé Rotger.